

# ¿Habrá reparación, justicia, verdad para las víctimas de las multinacionales?

Por: Zohanny Arboleda\* y Martha Cecilia García\*\*

Esta pregunta quedó flotando después de escuchar la Declaración final del Tribunal Ético y Político contra la agresión minera en La Guajira, llevado a cabo el 7 de agosto de 2014 en el municipio de Hatonuevo, sur de La Guajira. Durante el tribunal, dieron testimonio de las múltiples violaciones a sus derechos fundamentales las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas de Oreganal, Patilla, Tabaco, Tamaquito II, Manantial, Caracolí, La Gran Parada, Jamiche, Roche, Palmarito, Las Casitas, Tamaquito I, de los resguardos indígenas de Provincial, Cerro de Hatonuevo, Trupiogacho, jóvenes Wayuu, y sindicalistas de Sintracarbón.

Todas las comunidades, salvo las pertenecientes a los resguardos y los sindicalistas, fueron víctimas de desalojos forzosos<sup>1</sup>. Los nombres de sus poblados hoy permanecen dolorosamente grabados en la memoria colectiva de sus moradores desterrados, pero para la mayoría de la población del país nunca existieron o simplemente son tajos en explotación o botaderos de los que las empresas mineras denominan “material estéril” (es decir, aquel que no está aún contabilizado en sus cuentas).

Los testimonios dieron cuenta de las afectaciones sociales, ambientales, culturales, económicas, y de las victimizaciones que, tras más de treinta años de explotación carbonífera, ha dejado esta actividad extractiva a gran escala en La Guajira. Asimismo, se evidenció la responsabilidad que por ellas les

corresponde a las empresas ejecutoras del megaproyecto minero, las políticas estatales que han permitido el desalojo forzado de una veintena de comunidades y los reasentamientos involuntarios.

Según la ONU, los desalojos forzosos siempre pueden atribuirse directamente a decisiones, leyes o políticas específicas de los Estados o a que éstos no hayan impedido que terceros los lleven a cabo. La práctica de los desalojos forzados puede constituir en sí una violación de los derechos humanos y, además, puede comprometer muchos otros derechos humanos durante y después de los desalojos (Folleto informativo N° 25).

Existe una extensa legislación internacional sobre el tema y Colombia se ha adherido a ella, sin embargo, las comunidades afectadas por los desalojos forzados plantean preguntas respecto a la aplicación normativa:

“

¿Por qué, si los desalojos forzosos son incompatibles con los requisitos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Colombia es signataria y, además ratificó mediante Ley 74 de 1968<sup>4</sup>, sucesivos gobiernos han permitido estas prácticas con las comunidades de La Guajira y de otros rincones del país?

”

¿Por qué, si Colombia se comprometió durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, celebrada en 1996 a “proteger a todas las personas contra los desalojos forzosos que sean contrarios a la ley,



En la foto miembro de la comunidad de Tamaquitos II del sur de La Guajira. Foto: Archivo CINEP/PPP.

tomando en consideración los derechos humanos, a garantizar la protección y reparación judicial en esos casos; [y] cuando los desahucios sean inevitables tratar de encontrar otras soluciones apropiadas” (Hábitat II. Comisión de Derechos Humanos, resolución 1993/77), en febrero de 1999, mediante Resolución 80224 del Ministerio de Minas, se expropiaron los derechos de posesión sobre “un predio baldío denominado Tabaco”<sup>3</sup>

Teniendo en cuenta que “muchas de las características de la práctica del desalojo forzoso son análogas a las de fenómenos conexos como el desplazamiento interno” –comenzando porque “siempre contienen un elemento de fuerza o coacción” (ONU, Folleto informativo N° 25)– y, ante un posible escenario de posconflicto en el que se habla de reparación y garantía de no repetición para víctimas de desplazamiento, cabe plantear la discusión sobre el carácter de víctimas de estas comunidades –de todas las comunidades afectadas por proyectos extractivistas

que en su gran mayoría están en manos de multinacionales– que, en nombre del progreso y el desarrollo fueron despojadas de su tierra y desplazadas a la fuerza. Y, entonces, surgen más preguntas: ¿quién debería reparar a estas víctimas? ¿Quién debería responder por años de impunidad? ¿Quién y cómo se garantizaría la no repetición y la no revictimización de estas comunidades?

### **Al Estado y a las mineras ¿quién las ronda?**

Previo a los reasentamientos involuntarios en La Guajira en los que se ha intentado un proceso de negociación entre la empresa y las comunidades, como en el caso de Tamaquito II y Las Casitas, se dieron casos de desalojos forzados y expropiación de tierras por parte del Estado, como les sucedió a las comunidades de Tabaco y Espinal. La cuestión de fondo que muestran todos estos casos ha sido el discurso y la negligencia estatal que ha

considerado estas tierras como disponibles para realizar actividades extractivas pasando por alto la existencia de comunidades étnicas y campesinas y las implicaciones de tener que reasentarlas para dar vía libre a los proyectos de desarrollo económico.

En Colombia no hay un marco normativo que guíe los reasentamientos involuntarios y existen pocos estándares para llevarlos a cabo, sin embargo, existen una serie de principios del BID y del Banco Mundial que parten de la necesidad de evitar al máximo la realización de un reasentamiento (BID, 1998). Sin embargo, “si es inevitable y completamente justificado, se debe exigir la formulación y financiación de un plan de acción para el reasentamiento (PAR), para asegurar que la gente desplazada reciba las oportunidades de desarrollo que mejoren, o por lo menos restauren, los niveles de vida que tuvieron antes del proyecto” (González, 2011:9). Para el caso de las comunidades guajiras, su reasentamiento se volvió inevitable cuando

el Estado otorgó las licencias para la extracción de carbón, dando autorización para el despeje de las zonas mineras y posteriormente a causa de las afectaciones ambientales y territoriales que imposibilitan la continuación de un proyecto de vida rural en aquellas zonas otorgadas a la mina.

Para el BID, un plan de reasentamiento involuntario por proyectos del BID, exige: información de base, participación de la comunidad (resultados de las consultas), indemnización y rehabilitación, marco jurídico e institucional, consideraciones medioambientales, cronograma, seguimiento y evaluación (BID 1998, Reasentamientos Involuntarios). A su vez, el Banco Mundial, a través de la Corporación Financiera Internacional contempla la Norma de Desempeño 5 –PS5– sobre Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario, en la que establece que debe haber un diseño de alternativas del proyecto para minimizar los riesgos de reasentamientos, compensación y beneficios para las personas desplazadas, consultas (todo debe ser acordado con la población), mecanismo de atención a quejas y planificación y ejecución del reasentamiento e indemnizaciones (IFC, 2010). Esta norma de desempeño ha sido la que empresas como Cerrejón han seguido para la realización de los reasentamientos involuntarios (Franco, 2014). Sin embargo, en la práctica no se han cumplido dichos requerimientos y se ha incurrido en la violación de múltiples derechos. Cabe anotar, que la falta de claridad y de un marco normativo para estos procesos da cabida también a que su no cumplimiento no se vea reconocido ni se le exijan procedimientos de reparación a las empresas.

### 3. Desplazamientos involuntarios. El caso de la comunidad de Las Casitas

El avance del proyecto extractivo de carbón fue reconfigurando el territorio a medida que iba desalojando y desplazando comunidades. En 1997,

el corregimiento de Oreganal fue desplazado, generando cambios drásticos en la vida de otras comunidades cercanas, como Las Casitas, cuyos habitantes desarrollaban actividades de estudio y trabajo allí. Posteriormente, en julio de 2009 la empresa Cerrejón se acercó a la comunidad con la intención de negociar frente al desplazamiento que debían llevar a cabo debido a las condiciones ambientales de contaminación y su ubicación estratégica en el avance del proyecto (Denuncia pública en Tribunal de Opinión, agosto 2014).

“

Los habitantes de Las Casitas fueron sujetos de violación a varios de sus derechos colectivos durante el proceso de negociación del reasentamiento.

”

En este sentido, la comunidad de Las Casitas presenta características diferentes al desalojo forzado vivido por Tabaco en la medida que hubo un intento por parte de la empresa para negociar su reasentamiento y que en efecto se trasladó a 33 familias de las 69 existentes en el territorio. Sin embargo, como se describe a continuación, Las Casitas ha tenido que sobrellevar un periodo de vulneración de varios derechos, tanto colectivos como individuales de los habitantes, y aún hoy hace parte de las comunidades que esperan condiciones dignas de reasentamiento y reparaciones a los daños causados. En línea con lo planteado, la clase de daños que sufren las comunidades desplazadas por megaproyectos son tan específicos y complejos en cuanto a su temporalidad (es decir, que hay daños que sólo se perciben después de varios años como la pérdida de costumbres y conocimientos tradicionales) que se dificulta tener claridad con respecto a la dirección de las reparaciones e indemnizaciones.

En primer lugar, su derecho al territorio y a la libre circulación por el territorio se vio vulnerado cuando se les cortaron las vías de acceso y libre circulación con respecto a las otras comunidades que comenzaban a ser desplazadas; se violó también su derecho a la igualdad y a la no-discriminación, en razón de edad y derechos de los mayores en la medida que la empresa realizó un censo discriminatorio para determinar qué familias serían sujeto de reasentamiento y cuáles no, aislando y definiendo bajo su propio criterio quiénes eran nativos de las comunidad y quiénes no. También se les vulneró el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en relación al derecho a comunicar y recibir información, pues a pesar de ser uno de los principios fundamentales para los reasentamientos involuntarios por parte del BID, se les negó información sobre cómo se realizaría el proceso y sobre las condiciones en las que se les reasentaría.

Debido a ser una comunidad ancestral en el territorio, en la cual algunos miembros se auto-reconocen como población afrodescendiente, se les violó también el derecho a ser sujetos de consulta previa sobre la expansión del proyecto. Y, a la fecha, los miembros de esta comunidad son sujeto de derecho a la reparación e indemnización por haber sido víctimas de violaciones a los derechos humanos. En la actualidad, 36 familias persisten en el territorio antiguo de Las Casitas, 20 de las cuales esperan su reubicación y 16 que no alcanzaron los criterios impuestos por la empresa para ser reasentadas. Esta fragmentación social de las familias que componían la comunidad, causada durante la negociación, se refleja en la pérdida de fiestas culturales tradicionales y celebraciones religiosas. Por su parte, las garantías de desarrollo de una vida digna post reasentamiento para las familias reasentadas tampoco han sido cumplidas en la medida que los proyectos productivos que ofrece Cerrejón como fuente de sustento no son suficientes para convertirse en un proyecto de vida sostenible en el tiempo como lo





En la foto la jornada de consulta autónoma realizada en La Guajira en agosto. En la región las comunidades se encuentran en resistencia a diferentes megaproyectos de desarrollo.

era la producción agrícola y ganadera que tenían previamente (Testimonios de habitantes de la comunidad, 2014).

#### 4. No hay tierra pa'tanto.

Dentro del marco del posconflicto el problema de los reasentamientos involuntarios, desalojos forzados y reubicaciones no termina en el momento en el que posiblemente se realice el proceso de traslado ya que se encuentran frente a un panorama complejo de escases de tierras, medidas reparatorias a la población desplazada forzosamente y una titulación minera que sigue en oferta.

En una escala de priorización, las comunidades en reasentamiento se encuentran de últimas en la lista de acceso a tierras. Este es el caso de la comunidad de El Hatillo en el Cesar, quienes no han encontrado el espacio físico disponible para su reasentamiento. Para el caso del departamento del Cesar, el municipio donde se ubica esta comunidad ya tiene un 68,8% del área bajo titulación minera (Coronado y otros, 2014) y el resto debe ser consultado a la Unidad de Restitución de Tierras para evitar entrar en la pugna por tierras que están bajo el proceso de restitución de tierras de la Ley de Víctimas y Restitución para víctimas del desplazamiento forzado producto del conflicto armado interno

en Colombia (Testimonio de líder de la comunidad de El Hatillo, agosto 2014).

Lo mismo pasaría con la comunidad de Nuevo Espinal quienes fueron reubicados en 1993 por el Incora en unas tierras que ya hacían parte del avance minero del Cerrejón y ahora nuevamente tendrán que irse del lugar en el que habitan sin haber recibido una indemnización, compensación y reparación por los daños que fueron causados. Así pues, estarán proximately viviendo una revictimización de los hechos que aún no han sido ni reconocidos, ni reparados (Testimonio de líder de la comunidad, 2014). Este también es el caso de la comunidad de Las Casitas, quienes después de haber sufrido las violaciones expuestas anteriormente, han sido sujeto de tensiones por la constante amenaza de expropiación de las tierras de quienes aún persisten en el territorio. Además, la revictimización ocurre en otros procesos detallados del reasentamiento, por ejemplo, en la orden que se dio a las familias reasentadas de destruir con sus propias manos las casas en las que habitaban. Surge la pregunta entonces sobre el tipo de reparación que estas víctimas podrían tener, pero sobre todo, sobre las garantías de no repetición de los daños que la política minera, las em-

presas y el gobierno están pasando por alto.


Se hace necesario entender que estas comunidades no tuvieron otra alternativa que abandonar sus territorios, al igual que las víctimas del conflicto armado. Los reasentamientos involuntarios, desalojos y expropiaciones son causa de diversos daños, incluyendo los daños morales, a los cuales se han referido la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que “se reflejan en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso” (González, 19).

En un escenario de posconflicto y de búsqueda de reparación a víctimas las comunidades que han sido víctimas del avance de proyectos mineros y han sufrido múltiples violaciones a sus derechos deberían ser sujetos de las mismas reparaciones que se le ofrezcan a las víctimas de desplazamiento forzado. Aunque no se valide la presencia de las fuerzas militares que protegen el complejo minero, como actores armados del conflicto, es necesario suprimir la categorización de víctimas legítimas sólo si hubo presencia de actores armados en el hecho.

El pasado 7 de agosto se realizaron las “Jornadas por la vida, la autonomía y la defensa del territorio” en el sur de La Guajira, donde participaron los miembros de cerca de veinte comunidades que han sido afectadas por la explotación minera de carbón en el departamento, así como miembros de otras comunidades del país que se encuentran en resistencia a diferentes megaproyectos de desarrollo, colectivos ambientalistas, académicos, organizaciones sociales en defensa de los derechos de las comunidades rurales a su territorio y la vida, y medios de comunicación.

Además del tribunal de opinión, las jornadas se complementaron con cinco recorridos por territorios sagrados de las comunidades indígenas y afrodescendientes en los municipios de Barrancas y Hatonuevo. También se realizaron dos procesos de consulta autónoma como ejercicios democráticos de autoreflexión y toma de decisiones autónomas sobre los territorios propios de un resguardo indígena Wayúu (el Resguardo de Provincial)

y un asentamiento indígena Wayúu (Tamaquito II). Se les preguntó a las comunidades su postura frente a la permanencia de la actividad minera en sus territorios. La totalidad de los votantes dieron un NO rotundo a la continuidad de la minería en sus territorios.

Finalmente, se llevó a cabo la conmemoración de los 13 años del violento desalojo de la comunidad afrodescendiente de Tabaco. El evento se hizo a orillas del predio La Cruz donde la empresa Cerrejón alguna vez prometió reasentar a la comunidad luego de haberla despojado de su territorio ancestral. Con esta conmemoración, entre otros casos que se visibilizaron de las victimizaciones que ha dejado la actividad extractiva en La Guajira, se plantea entonces la discusión sobre el carácter de víctimas de estas comunidades y el grado de impunidad que sufren frente a la violación de sus derechos humanos y territoriales por parte de los proyectos de desarrollo al haber sido desalojadas involuntariamente, despojadas o desplazadas a la fuerza. 

**\*Zohanny Arboleda y \*\*Martha Cecilia García**

**\*Investigadora CINEP/PPP. Equipo Tierras y Derecho al Territorio.**

**\*\*Investigadora CINEP/PPP. Coordinadora del equipo Movimientos sociales.**

## Notas al Pie

1. Los desalojos forzados se definen como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación General N°7, 1997).
2. Colombia no ha ratificado el Protocolo Facultativo de este pacto, de 2008, que es una herramienta para garantizar el acceso a la justicia a quienes sufren violaciones de sus Desc.
3. La comunidad de Tabaco, constituida por 427 familias, fue desalojada de manera violenta por unidades del Ejército Nacional, la Policía, guardias de seguridad privada de la empresa

Carbones del Cerrejón, en presencia de delegados de Bienestar Familiar, todos actuando a favor de la empresa. Entre los excesos cometidos por la fuerza pública están la violencia física ejercida contra los líderes comunitarios, la destrucción de sus viviendas, la confiscación de sus animales, enseres y herramientas de trabajo, muchas de las cuales “todavía están encerradas en una bodega de Hatonuevo y hoy son comida para los comejenes”. La comunidad aún no ha sido reubicada en el predio La Cruz gracias a argucias jurídicas que han impedido la entrega de la escritura (Testimonio de Líder de la Comunidad de Tabaco, agosto 2014). Una crónica de la resistencia de la comunidad de Tabaco al desalojo en Cien Días vistos por Cinep N° 53, Junio-diciembre de 2004 (“Me quitaron a Tabaco, mi pueblo...”, de Natalia Paredes).

## Referencias

- Banco Interamericano de Desarrollo, 1998 “Reasentamientos Involuntarios”, en [www.iadb.org](http://www.iadb.org).
- Coronado, Sergio y otros, 2014 “Minería y conflictos en el Caribe colombiano. Hacia una ecología política de la minería de carbón”. Centro de Investigación y Educación Popular/PPP.
- Franco, Ana María “El reasentamiento involuntario a raíz de la actividad minera y su efecto en las transformaciones socio-espaciales en el Corregimiento de Providencia-Antioquia” Tesis. Universidad del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno. Bogotá, 2014, en <http://repository.urosario.edu.co>.
- González Perafán, Leonardo, 2011 “Desalojos forzados, reasentamientos involuntarios y Derechos de las Comunidades,” en Megaminería y Reasentamientos Forzados-Indepaz.
- International Finance Corporation IFC (2010). Norma de Desempeño 5 – Rev. 0.1. Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario, en [www.ifc.org](http://www.ifc.org).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los desalojos forzados y los derechos humanos. Folleto informativo N° 25, en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).